

Al despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentra pendiente decidir sobre un trabajo de liquidación del crédito aportado en el marco de la solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Provea.

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca, catorce (14) de julio de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ANDREA PAOLA MIER
ACCIONADO:	JHON ALEXANDER VERA
RADICADO:	47-053-40-89-001-2021-00047-00

Dentro del asunto de la referencia, la parte ejecutada presentó liquidación del crédito, en el marco de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, de la cual se corrió el traslado dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., sin que dentro del plazo se hubiere presentado objeción alguna el extremo contrario.

Sin embargo, luego de su verificación, el despacho procede a modificarla de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 ibidem, conforme se pasa a detallar.

Sea lo primero, dejar sentado que, previamente, el extremo demandante había presentado una liquidación del crédito, la misma que al no presentar objeción se aprobó mediante auto del auto del 26 de noviembre de 2021; en dicha liquidación, se estableció como intereses corrientes en un periodo comprendido entre el 20 de junio al 20 de septiembre de 2020 la suma de \$ 149.343,87, y como intereses moratorios a partir del 21 de septiembre de 2020 hasta el 28 de octubre de 2021 la suma de \$ 897.190,80 pesos.

Así las cosas, el memorialista presentó su trabajo con errores sustanciales al momento de liquidar los intereses corrientes, puesto que al parecer utilizó unos valores, plazos y tasas que no corresponden a las reales, toda vez que, se insertó como valor por intereses corrientes la suma de \$ 2'355.750 pesos, de la cual cabe anotar no se aportó la fórmula liquidatoria que permitió alejar dicha cifra, además que de acuerdo a los hechos narrados y el título objeto de cobro compulsivo el periodo a liquidar por concepto de intereses corrientes solo fue del 20 de junio al 20 de septiembre de 2020, es decir cerca de cuatro meses, por lo tanto resulta incongruente que por dicho tiempo se liquiden unos intereses corrientes como los presentados por el ejecutado en su liquidación, aunado al hecho a que los mismos ya se encontraban establecidos y aprobados, por lo cual se pasará a modificar el

trabajo liquidatorio presentado, haciendo la liquidación de los intereses moratorios desde el 29 de octubre de 2021 a la fecha, de acuerdo a la tabla que se anexa.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 3.500.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
29/10/2021	31/10/2021	3	1,92	\$ 9.720,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 77.900,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 80.886,67
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 81.610,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 86.640,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 84.503,33
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 84.200,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 98.843,33
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 98.750,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 104.630,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 107.885,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 109.250,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 115.841,67
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 116.600,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$ 125.968,33
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$ 139.946,67
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$ 143.226,67
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$ 146.456,67
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 144.450,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$ 154.648,33
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$ 159.200,00
1/07/2023	14/07/2023	14	3,09	\$ 80.470,00
			Total Intereses de Mora	\$ 2'351.626,67
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital		\$	3.500.000,00
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	149.343,87
	Total Intereses Moratorios Primera liquidación (+)		\$	897.190,80
	Total Intereses Mora actual (+)		\$	2'351.626,67
	Agencias en derecho		\$	227.350
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	7'125.512
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	7'125.512

Adicionalmente, también, se incluirán los días transcurridos desde que se presentó la liquidación hasta la fecha, al igual que las agencias en derecho, con el fin de garantizar cubrir todos los conceptos propios de los procesos de esta naturaleza y comprobar si una vez hecho ellos habrá lugar a decretar la terminación pedida.

Dicho todo lo anterior, se puede observar con total claridad que, habrá lugar a decretar la terminación solicitada por el ejecutado, toda vez que, hasta la fecha se le han hecho pagos a favor del demandante por valor de \$ 7'045.850, habiendo actualmente descuentos retenidos por valor de \$ 10'588.753, mientras que el valor total adeudado del capital más los intereses liquidados a la fecha de esta providencia, más las agencias en derecho, da un total de \$ 7'125.512 pesos, lo cual

permite hacer el pago de lo adeudado, más las costas procesales, las cuales una vez ejecutoriado este auto se pasarán a liquidar.

Así, visto que lo adeudado a la fecha de esta providencia asciende a \$ 7'125.512 pesos y ya se han pagado títulos por \$ 7'045.850 pesos, se ordenará pagar la suma dineraria para cubrir el faltante debido a favor del demandante, esto es \$ 79.662 pesos, más el valor de las costas procesales, lo cual una vez hecho, se devolverá a favor del ejecutado los dineros restantes.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, atendiendo las razones expuestas.

SEGUNDO. Tener como liquidación de crédito la siguiente:

Capital: \$3'500.000

Intereses corrientes: \$ 149.343,87

Intereses moratorios del 21-09-2020 al 28-10-2021: \$ 897.190,80

Intereses moratorios del 29-10-2021 al 14-07-2023: \$ 2'351.626,67

Total Capital más intereses: **\$ 7'125.512.**

TERCERO. Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de acuerdo a la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

QUINTO. Autorizar el pago de los depósitos judiciales a favor del demandante, hasta el monto que garantice el capital adeudado, sus intereses, agencias en derecho y las costas procesales que se han generado hasta la fecha.

SEXTO. Pagar a favor del demandado, los títulos de depósito judicial que resultaren restantes de pagar las sumas señaladas en el numeral quinto de esta providencia.

SÉPTIMO: Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 025**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **17 de julio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario